

291

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103024 2016 00696 00.

Se acepta la renuncia presentada por la abogada María Cristina Lizcano Chacón al poder que le fue conferido como mandataria judicial de la parte demandada.

Se reconoce personería a la Dra. Yadira Sotelo Delgadillo como apoderado judicial del extremo pasivo en la forma, términos y para los fines del poder conferido (fl. 249 a 250).

De otro lado, téngase en cuenta que el curador *ad litem* Carlos Fernando Gómez Buitrafo aceptó el cargo para el que fue designado, a quien el 02 de febrero de 2021 se le remitió copia del expediente digital con el fin de efectuar su notificación personal, y quien dentro del término legal, contestó la demanda (fls. 257 a 259).

Integrado como se encuentra el contradictorio, de las defensas propuestas por la parte demandada y por el curador, por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, acorde con lo establecido en el art. 370 del C.G. del P., en concordancia con el art. 110 ib.

Por último, obre en el expediente la documental allegada por la apoderada de la parte pasiva a folios 274 a 288, para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El juez,

**JAIME MAYARRO MAHECHA**

<p align="center"><b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por . ESTADO No. <b>24 ENE 2022</b> Hoy _____ La Sria.  KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

316

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2013 00866 00.**

Vencido el término de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, a la abogada BEATRIZ GODOY HORTUA<sup>1</sup>, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura [ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co) , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaria remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

De otro lado, en atención a los escritos presentados por el apoderado judicial de la tercera opositora Doris Ortiz de Poveda, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 2° del auto de fecha 18 de diciembre de 2020, y serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese.

El juez,

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

<b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	<b>24 ENE 2022</b>
Hoy _____	
La Sria.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

<sup>1</sup> [bettygodoyhortua@gmail.com](mailto:bettygodoyhortua@gmail.com)

132

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2016 00375 00.**

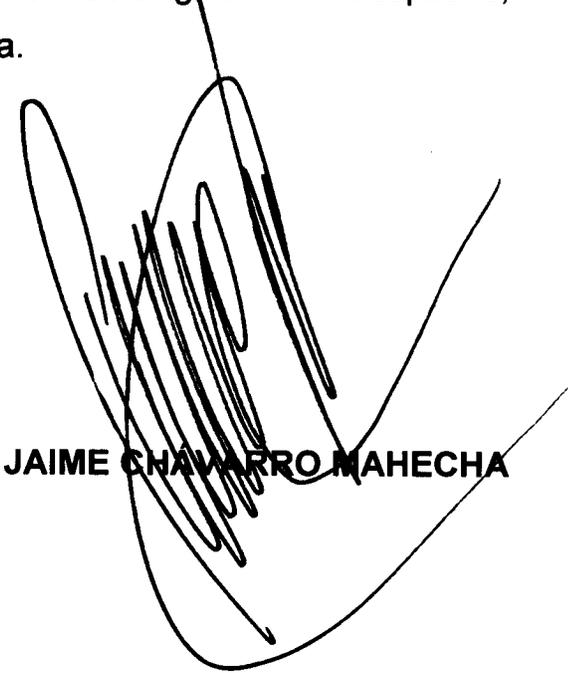
En atención a que al parqueadero Los Canagueros de la ciudad de Yopal, no dio respuesta al oficio No. 1555 del 5 de octubre de 2021, remito por correo electrónico el día 19 de octubre de 2021 (fl. 124 C.1), por secretaría requiérase nuevamente a dicho parqueadero con el fin que responda lo requerido en el oficio en mención, so pena de hacerse acreedores a una multa de hasta diez (10) smlmv, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P., la respuesta al nuevo oficio deberá darse dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido del respectivo oficio. Oficiese adjuntando copia digital del oficio en mención.

De otra parte, por secretaría oficiese a la alcaldía municipal de Yopal-Casanare, a fin que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, informe las tarifas establecidas para el cobro de parqueaderos en la ciudad de Yopal desde enero del año 2021 a la presente fecha.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy , a la hora de las 8.00

24 ENE <sup>AM</sup> 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

Hmb

125

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00096 00.**

Teniendo en cuenta que el término de suspensión solicitado en el escrito allegado el 11 de octubre de 2021 ya transcurrió, se requiere a los extremos procesales para que, en el lapso de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, manifiesten si llegaron a celebrar el acuerdo de pago referido, y de ser así, informen al despacho los alcances del mismo, so pena de continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese.

El juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. **24 ENE 2022**  
Hoy \_\_\_\_\_  
La Sria.  
**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

181

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00463 00.**

Visto los recursos de reposición en subsidio apelación, propuesto por la vocera judicial de la parte demandante (fl. 175 a 177), contra el auto de fecha 20 de agosto de 2021 (fl.169) mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, se procede a proveer de estos en los siguientes términos:

Delanteramente observa el Despacho, que el auto atacado habrá de ser revocado parcialmente, en el entendido que conforme constancia obrante a folio 180 y a la documental impresa y agregada a folios 178 a 179, se pudo establecer que el extremo demandante desde el día 26 de marzo de 2021, allegó la publicación del emplazamiento ordenado, documental esta que no obraba en el expediente y razón por la cual esta judicatura no la tuvo en cuenta al momento de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, se deberá revocar en su integridad el auto que terminó el proceso a fin que la secretaria del Despacho proceda a la inserción del edicto obrante al reverso del folio 178 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente ante la prosperidad del recurso horizontal, el Despacho no hará pronunciamiento alguno de la alzada propuesta.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer integralmente el auto adiado 20 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase a la inserción del edicto obrante al reverso del folio 178 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIMÉ CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>24 ENE 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb

242

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00716 00.**

Obre en autos el citatorio remitido por la parte actora con destino al acreedor hipotecario, con resultado positivo.

Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación por aviso de Fundación Hospital La Misericordia, de conformidad con lo previsto en el art. 292 del C. G. del P., en la dirección donde fue efectiva la entrega del citatorio. Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de dar aplicación al art. 371 ib., y tener por desistida la presente acción.

Notifíquese.

El juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

<p><b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <b>24 ENE 2022</b> Hoy</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

371

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00092 00.**

Obre en autos el trámite de notificación allegado por la parte actora, con resultado negativo.

Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, manifieste si conoce otra dirección física o electrónica en la que pueda ser notificada la sociedad EGOBUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y proceda a su enteramiento, so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme va lo reglado por el art. 317 del C. G. del P.

Notifíquese.

El juez,

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

<p><b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <b>24 ENE 2022</b> Hoy La Sria. <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b></p>
--

218

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00146 00.**

Atendiendo las gestiones de notificación que anteceden (fls. 216) el Despacho no las tiene en cuenta, en el entendido que no existe certeza que el correo remitido el día 12 de octubre de 2021, fue entregado efectivamente en el buzón cenriquecortes2012@gmail.com , ni existe constancia de que se haya remitido copia íntegra del expediente, con dicho mensaje.

Por lo anterior, y como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento en debida forma a lo ordenado en la vista pública celebrada el día 22 de julio de 2021 (fls. 202 y 203), a pesar de que ya fue requerido dicho extremo procesal en desistimiento tácito; el Despacho, en aras de evitar la parálisis del proceso, ordena que por la secretaría se proceda a la notificación del demandado, en el correo electrónico ya referido, bajo las formas del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo para tal efecto copia digital íntegra del expediente y dejando constancia de la entrega efectiva del mensaje que se libre.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	24 ENE 2022, a la hora
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría	

230

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00260 00.**

Téngase en cuenta que el término otorgado a la parte demandada mediante autos de fecha 13 de noviembre de 2020 y 21 de mayo de 2021, venció en silencio.

Se ordena a la secretaría del despacho dar cumplimiento a lo dispuesto en los referidos proveídos, en el sentido de incluir a las personas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Efectuado lo anterior y transcurrido el término previsto en el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P., ingrese nuevamente el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

De otro lado, se ordena la secretaría desglosar los documentos visibles a folios 226 a 228, dado que no obedecen al proceso de la referencia. En consecuencia, proceda a incorporarlo al expediente correspondiente y de no encontrarse en este despacho, devuélvase al juzgado remitente.

Notifíquese.

El juez,

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

<p><b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <b>24 ENE 2022</b> Hoy La Sria. <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b></p>
--

813

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00334 00.**

En relación con el escrito presentado por José Alejandro Hernández Ossa, debe decirse que no es parte dentro del presente asunto, razón por la cual no se dará trámite a lo allí solicitado. Aunado a lo anterior, se le pone de presente al memorialista que las acciones que pretende adelantar escapan a la órbita del presente proceso, el cual finalizó con sentencia de fecha 17 de julio de 2019, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial en providencia del 12 de noviembre de 2019.

De otro lado, en atención con lo requerido en comunicación electrónica del 03 de noviembre de 2021 (fl. 812), por secretaría, remítase con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, copia del registro de audio de la audiencia celebrada el 17 de julio de 2019, y la certificación allí requerida. Lo anterior, con el fin de que obre en el proceso disciplinario No. 110011102000202000476.

Notifíquese.

El juez,

**JAIME CHAMARRO MAHECHA**

<p align="center"><b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy <u>24 ENE 2022</u></p> <p>La Sria. _____</p> <p align="center">KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00451 00.**

Visto el recurso de reposición, propuesto por el vocero judicial de la parte demandante (fl. 88), contra el auto de fecha 23 de julio de 2021 (fl. 86) mediante el cual no se tuvo en cuenta un citatorio de notificación negativo, se procede a proveer de este en los siguientes términos:

Delanteramente observa el Despacho, que el auto atacado habrá de ser revocado, en el entendido que conforme constancia obrante a folio 98 y a la documental impresa y agregada a folios 94 a 97, se pudo establecer que el extremo demandante desde el día 16 de abril de 2021, allegó cotejo del citatorio de notificación, documental esta que no obraba en el expediente y razón por la cual esta judicatura no la tuvo en cuenta al momento de proferir el auto recurrido.

Así las cosas, se deberá revocar en su integridad la decisión atacada; no obstante, atendiendo que no se ha intentado la notificación del extremo pasivo en la *diagonal 52B Sur No. 53-2*, *diagonal 52 Sur No. 53-19 y/o en la diagonal 52B Sur No. 53B-27* de la ciudad de Bogotá, bajo las formas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tenga en cuenta el memorialista que sólo se ha intentado dicha notificación en la Diagonal 52B No. 53-27 Sur.

Lo anterior dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la acción.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer integralmente el auto adiado 23 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte actora con el fin que allegue proceda con la notificación del extremo pasivo en la *diagonal 52B Sur No. 53-2, diagonal 52 Sur No. 53-19 y/o en la diagonal 52B Sur No. 53B-27* de la ciudad de Bogotá, bajo las formas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Lo anterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción (numeral 1° art. 317 C. G. del P.)

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
<b>24 ENE 2022</b>	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría	

Hmb

77

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00050 00.**

Se acepta la renuncia presentada por el abogado Oscar Parada Robayo al poder que le fue conferido como mandatario judicial de la parte actora – cesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P.

Notifíquese.

El juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**



DLP

<p><b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <b>24 ENE 2022</b> La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
---

153

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00052 00.**

De conformidad con lo solicitado en los escritos visibles a folios 144 a 146 y 151 cd. 1, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso verbal de mayor cuantía de BINNING TOOLS S.A. contra COMPLETION SERVICES SUCURSAL COLOMBIA por conciliación.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- **PRACTICAR** por secretaría el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, con las formalidades de rigor, y entréguese a la parte demandada.

4.- **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**JAIMÉ CHAMARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 8.00 A.M.	<b>24 ENE 2022</b> KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

316

Radicado. 110013103025 2019 00206 00.

En atención a lo manifestado por el demandante David Esteban Cañón Granados en el escrito que antecede, se tiene por revocado el poder conferido al Dr. Rafael Francisco Pérez Coneo (art. 76 del C. G. del P.)

De otro lado, téngase en cuenta que la curadora *ad litem* Yolanda Acero Mahecha aceptó el cargo para el que fue designada, a quien el 07 de julio de 2021 se le remitió copia del expediente digital con el fin de efectuar su notificación personal, y quien dentro del término legal, contestó la demanda (fls. 304 a 308).

Integrado como se encuentra el contradictorio, de las defensas propuestas por la curadora, por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, acorde con lo establecido en el art. 370 del C.G. del P., en concordancia con el art. 110 ib.

Notifíquese.

El juez,

JAME CHÁVARRO MAHECHA

<p><b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <b>24 ENE 2022</b> Hoy _____ La Sria. <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b></p>
--

255

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2019 00907 00.

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación (fls. 250-252), formulados por el apoderad judicial la parte pasiva contra el auto de fecha 3 de noviembre de 2021 (fl. 249), por medio del cual se decretó la venta *ad valorem* del inmueble objeto de división. Para el fin se expone:

1. Como argumentos centrales del ataque a la providencia, el memorialista indicó que no se realizó el reconocimiento de las mejoras efectuadas al inmueble con base en el experticio allegado y que fue tenido en cuenta por el Despacho; que no se tuvo en cuenta los incrementos del inmueble en vigencia de la sociedad conyugal; así mismo, que la división se decretó con base a la parte construida cuando debió decretarse con base en el valor del lote exclusivamente.

2. En punto a esos temas, el Despacho considera:

Sea lo primero precisar que previo a resolver de los reparos propuesto contra la decisión que decretó la venta en pública subasta del bien objeto de la litis, esta judicatura con apoyo en el artículo 286 del C. g. del P., el despacho corregirá el numeral 3° del proveído adiado 3 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el avalúo del inmueble corresponde a la suma de \$451.566.068,00, puesto que el valor de \$345.962.754,55, corresponde únicamente al avalúo de la construcción, en lo demás la decisión permanecerá incólume.

Ahora bien, en vista de la corrección establecida en líneas atrás, no puede pretender la parte demandada que el inmueble sea avaluado respecto del terreno exclusivamente, obviando el valor de la construcción en el levantada, ya que esta hace parte de bien raíz por adhesión, luego, no puede dividirse materialmente el lote de su construcción, ya que esa conclusión no se estableció en el dictamen pericial que determinó que el valor total de venta del inmueble ascendía a la suma total de \$451.566.068,00; lo anterior por cuanto el bien inmueble causa de la litis no se puede dividir de forma material atendiendo la

normatividad catastral al respecto, conforme la conclusión 4° del peritaje aceptado por el despacho (reverso fl. 188)

Ahora bien, frente a las mejoras que se invocan en el recurso, se tiene que el artículo 412 del Estatuto Procesal, preceptúa que:

**"ARTÍCULO 412. MEJORAS.** *El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días. En el auto que decrete la división o la venta el juez resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras.*" (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, revisada la contestación a la demanda (fls. 132-137), se tiene que ni se solicitaron mejoras, ni se estimaron bajo juramento, luego, no hay lugar a su concesión, resaltando que lo dicho frente a eventuales mejoras en el experticio allegado se limitó a la conclusión 5° de un solo párrafo, pero no se determinó la fecha en que se realizaron, la calidad de estas, ni a favor de quien debían ser concedidas, puesto que el concepto del perito únicamente se encaminó a establecer el avalúo del inmueble, nada más, por lo que la decisión fustigada nada tenía que decir frente a unas mejoras que ni se solicitaron, ni se determinaron bajo juramento, ni se probaron mediante un experticio que así las estableciera de forma clara.

De otra parte, sea del caso resaltar, que lo referente a que en el auto que decretó la división se debió "...inventariar y avaluar incrementos del bien adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal que existió...", de ello nada dice ni la norma sustancial ni los artículos 409, 411 y 412 de la norma procesal, por lo que el auto recurrido se ajustó a derecho y satisface las formas del artículo 411 del C. G. del P., hecho que por sí solo llevan a la confirmación del auto, al estar ajustado a derecho, salvo la corrección que se hará de su numeral 3°.

Ahora bien, frente al recurso de alzada propuesto de manera subsidiaria, el mismo, con apoyo en el inciso final del artículo 409 del C. G. del P., se concederá en el efecto devolutivo ante el Superior.

Con fundamento en lo expuesto y sin que se haga necesaria consideración adicional, el Despacho,

256

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir con apoyo el artículo 286 del C. G. del P., el numeral 3° del proveído adiado 3 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el avalúo del inmueble corresponde a la suma de **\$451.566.068,00**, puesto que corresponde al valor del terreno y su construcción conforme numerales 2° y 3° de las conclusiones del dictamen (reverso fl. 188), puesto que la suma de \$345.962.754,55, corresponde únicamente al avalúo de la construcción, en lo demás la decisión permanecerá incólume.

**SEGUNDO:** Confirmar el auto de fecha 3 de noviembre de 2021, salvo la corrección contenida en el numeral anterior, conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO:** Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación contra la decisión adiada 3 de noviembre de 2021 (fl. 249), para ante la sala civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para lo cual secretaría remitirá copia digital íntegra del expediente, parte recurrente proceda a cancelar el arancel del caso, dentro del término procesal oportuno, so pena de declararse desierta la alzada.

Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 326 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00
<b>24 ENE 2022</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb

MA

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00230 00.**

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a la secretaría del despacho para que acate lo ordenado en el mandamiento de pago, elaborando el oficio de embargo de los inmuebles objeto de la presente acción, precisando la cesión realizada por Bancolombia S.A. a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia. Lo anterior, toda vez que en la comunicación nro. 2055 del 31 de mayo de 2019 (fl 162) no se hizo la anterior salvedad.

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del C.G.P., una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de diligenciarlos ante la entidad que corresponda.

Notifíquese.

El juez,

**JAIME CHAYARRO MAHECHA**

<p><b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <b>24 ENE 2022</b> Hoy _____ La Sria. <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b></p>
--

ab

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00254 00.**

En atención a los escritos visibles a folios 64 a 76, se dispone tener en cuenta la cesión de créditos que se ejecutan en este proceso, realizada por Bancolombia S.A. (cedente) a favor de MC ASSETS S.A.S. (cesionaria).

Se reconoce personería a la abogada Luisa María Brito Nieto, representante legal de Parra Gonzáles Abogados S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora - cesionaria, conforme a los fines y términos del poder allegado (fl. 82)

Notifíquese.

El juez,

**JAIMÉ CHAVARRO MAHECHA**



<p><b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <b>24 ENE 2022</b> Hoy _____ La Sria. <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b></p>
--

97

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00254 00.**

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, coadyuvada por el extremo pasivo, y cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, este estrado judicial aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente proceso verbal, por secretaría oficiese.

**TERCERO:** Oportunamente archivar las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**



<b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy	<b>24 ENE 2022</b>
La Sria.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

43

Radicado. 11001 31 03 025 2019 00301 00.

En atención a lo decidido en auto de fecha 19 de octubre de 2021, por el superior (fls. 2 y 3 C.3), como quiera que la apelación remitida se refiere al auto de fecha 30 de octubre de 2020 (fl 14 C.2), es claro que los recursos de reposición en subsidio queja (fls. 127 y 128 C.1), contra la decisión de fecha 2 de julio de 2021, se refieren a aspectos procesales totalmente diferentes a la nulidad que fue rechazada de plano, que es la decisión a revisar por parte del Tribunal Superior, por lo que no se pretermitió ningún trámite.

No obstante lo anterior, en auto de la misma fecha del cuaderno No. 1, se procedió a resolver los recursos en cita, cumpliéndose de tal forma la orden dada por la Magistrada Sustanciadora.

Por lo anterior, secretaría proceda a la devolución de las diligencias al superior, con el fin que se desate la alzada propuesta contra el auto de fecha 30 de octubre de 2020.

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy . a la hora de las 8.00

<sup>AM</sup>  
**24 ENE 2022**

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaría

hmb

131

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

**Radicado. 11001 31 03 025 2019 00301 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio queja, propuesto por la vocera judicial de la demandada contra la decisión adoptada en el auto de fecha 02 de julio de 2021 (fl. 126), por medio de la cual no se concedió el recurso de apelación contra el proveído del 26 de marzo de 2021 (fl. 121 C.1).

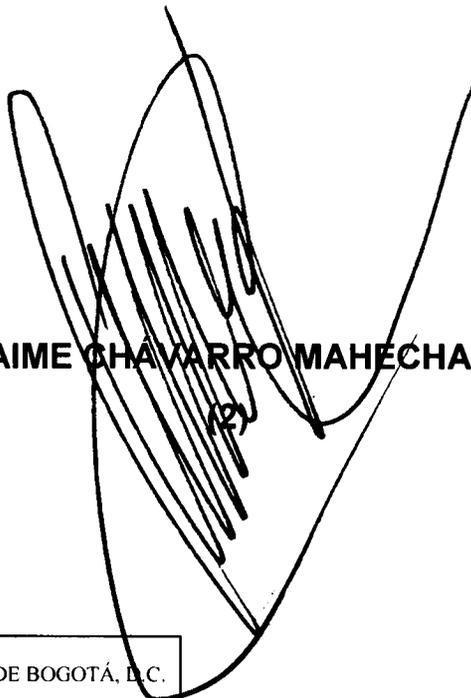
Delanteramente, advierte el Despacho que habrá de confirmarse del auto atacado, atendiendo que la decisión de fecha 26 de marzo de 2021 (fl. 121 C.1), no se encuentra enlistada en el artículo 321 del C. G. del P., ni en otra disposición especial, que establezca la apelación del auto que de aplicación al numeral 2° del artículo 379 del Estatuto Procesal.

Ahora bien, aunque la quejosa indica que el auto adiado 26 de marzo de 2021, se encuentra dentro de los supuestos de hechos de los numerales 7 y 10 del referido artículo 321 de la norma procesal, lo cierto es que dicha providencia no puso fin al proceso, ni el artículo 379 ya mencionado, contempla la posibilidad de apelar lo allí decidido, por lo que sus argumentos no logran enervar la negativa a conceder la alzada.

Por lo anterior, sin mayores debates argumentativos, esta judicatura confirma la decisión atacada, en el entendido que la misma se ajustó a derecho; no obstante, ante la interposición del recurso subsidiario de queja, conforme lo normado en el artículo 353 del C. G. del P., se ordena la expedición de copias digitales de la totalidad del presente cuaderno, para que las mismas sean remitidas a la sala civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

**Notifíquese.**

El Juez,

  
JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy . a la hora de las 8.00

24 ENE 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaría

hmb

126

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00500 00.**

Se reconoce personería a la abogada Laura Ximena Perdomo Cedeño como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder de conferido (fls. 115 y 116). Por lo anterior, se tiene por revocado el mandato anterior (artículo 76 del C. G. del P.)

De otro lado, téngase en cuenta que la curadora *ad litem* Gladys Irene Menjura Benítez aceptó el cargo para el que fue designada, a quien el 25 de junio de 2021 se le remitió copia del expediente digital con el fin de efectuar su notificación personal (fl. 113).

De las defensas propuestas por la curadora dentro del lapso legal, por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, acorde con lo establecido en el art. 370 del C.G. del P., en concordancia con el art. 110 ib.

Notifíquese.

El juez,

**JAIME CHAZARRO MAHECHA**

<p><b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <b>24 ENE 2022</b> Hoy</p> <p>La Sria. <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b></p>
--

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00538 00.**

Considerando que para la fecha programada para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso en el asunto del radicado de la referencia, y en atención a la complejidad del asunto, no se ha terminado su estudio para emitir fallo de primer grado; en consecuencia, se reprograma dicha vista pública para que tenga lugar **a la hora de las 3:00 p.m. del día martes veintidós (22) de febrero de 2022.**

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>24 ENE 2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaría

hmb

105

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2019 00665 00.

Visto el recurso de reposición, propuesto por el vocero judicial de la parte demandante (fl. 102), contra el auto de fecha 27 de julio de 2021 (fl. 101) mediante el cual se le requirió en desistimiento tácito a fin que acreditara la radicación de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, se procede a proveer de este en los siguientes términos:

Delanteramente observa el Despacho, que el auto atacado habrá de ser revocado, en el entendido que conforme escrito de demanda, el bien objeto de la litis, no posee folio de matrícula inmobiliaria; así las cosas, no se podía procederá la inscripción de la demanda en el folio alguno, por lo que los oficios obrante a folios 82 a 89 fueron elaborados indicando un folio de matrícula que no existe.

Así las cosas, se deberá revocar en su integridad la decisión atacada, a fin que la secretaría del Despacho libre nuevamente los oficios ordenados en auto de fecha 1 de junio de 2020, pero precisando únicamente la dirección, cedula catastra y chip indicado en la pretensión primera de la demanda (fl.68).

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer integralmente el auto adiado 27 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Por secretaría librense nuevamente los oficios ordenados en auto de fecha 1 de junio de 2020, reemplazando los obrates a folios 82 a 89, pero precisando únicamente la dirección, cedula catastra y

chip indicado en la pretensión primera de la demanda (fl.68), sin indicar ningún folio de matrícula inmobiliaria.

Notifíquese.  
El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy, a la hora de las 8.00 A.M.
<b>24 ENE 2022</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno.

213

Radicado. **110013103025 2019 00722 00.**

Téngase por acreditada la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-526120, con el certificado de tradición y libertad allegado al proceso (fls. 203 y 204)

Atendiendo que el Curador *Ad-litem* de JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO, designado mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2020 (fl. 193) no compareció al proceso dentro del término otorgado, el Juzgado, con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarlo y en consecuencia nombrar en dicho cargo al abogado ROBERTO ZORRO TALERO<sup>1</sup>, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura [ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co), so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaria remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

<sup>1</sup> [juridica1@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:juridica1@zorrotaleroabogados.com.co) y/o [gerencia@zorrotaleroabogados.com.co](mailto:gerencia@zorrotaleroabogados.com.co).

Así mismo, se dispone compulsar copias de los folios 193 y 200 a 202 de este cuaderno y del presente auto, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que sea quien respecto del relevado abogado JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO, resuelva respecto a las posibles faltas en que hubiere podido incurrir. Oficiese como corresponda.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M. a la hora
<b>24 ENE 2022</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

467

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2019 00723 00.**

Téngase en cuenta que la sociedad demandada BANCOLOMBIA S.A., se notificó personalmente a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del día 19 de julio de 2021, y dentro del término respectivo contestó la demanda y propuso medios exceptivos (fls. 381-403 C.1) y a los efectos del párrafo único del artículo 9° del Decreto en mención, se surtió el traslado de dicha contestación (fl. 566 C.1), feneciendo en silencio el mismo.

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., para los efectos y conforme el poder obrante a folio 404 del presente cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

1 Teniendo en cuenta que el correo de notificación fue entregado el día 14 de julio de 2021 (fl. 369-374 C.1)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en  
estado fijado hoy \_\_\_\_\_, a la hora  
de las 8.00 A.M.

**24 ENE 2022**

-----  
KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

Hmb

63

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00723 00.**

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada BANCOLOMBIA S.A., a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.

En consecuencia, notifíquesele el presente auto a la llamada de garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., quien ya se encuentra notificada dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAMARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy ..... a la hora de las 8.00
<b>24 ENE 2022</b> A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

79

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00723 00.**

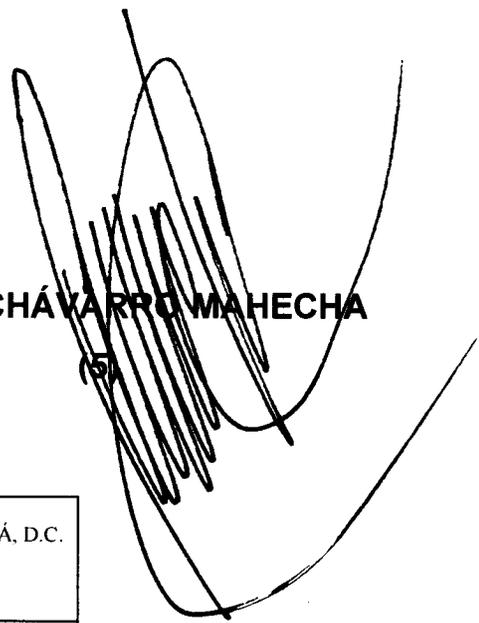
Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada BANCOLOMBIA S.A., a la sociedad SERVIENTREGA S.A.

En consecuencia, notifíquesele el presente auto a la llamada de garantía SERVIENTREGA S.A., quien ya se encuentra notificada dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARO MAHECHA**



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>24 ENE 2022</b> a la hora de las 8.00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

2009

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2019 00723 00.

Téngase en cuenta que la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., como llamada en garantía por SERVIENTREGA S.A., se notificó personalmente a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del día 19 de julio de 2021<sup>1</sup> y dentro del término respectivo contestó el llamamiento en garantía y la demanda (fls. 117 a 148 C.3) y a los efectos del párrafo único del artículo 9° del Decreto en mención, se surtió el traslado de dicha contestación (fl. 148 C.3), feneciendo en silencio el mismo.

Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, como apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme certificado de existencia y representación legal de esta (fl. 111 C.3).

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARO MAHECHA**



<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que el correo de notificación fue entregado el día 14 de julio de 2021 (fl. 74-77 C.3)

63

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2019 00723 00.

Téngase en cuenta que la sociedad BANCOLOMBIA S.A., como llamada en garantía formulado por SERVIENTREGA S.A., se notificó personalmente a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del día 19 de julio de 2021, y dentro del término respectivo contestó el llamamiento en garantía (fls. 43-60 C.2) y a los efectos del párrafo único del artículo 9° del Decreto en mención, se surtió el traslado de dicha contestación (fl. 62 C.2), feneciendo en silencio el mismo.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**



<p>JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría</p>
<p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora _____ de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>24 ENE 2022</b></p>
<p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria</p>

Hmb

1 Teniendo en cuenta que el correo de notificación fue entregado el día 14 de julio de 2021 (fl. 38-41 C.2) y a lo dicho a folio 43 de la presente encuadernación.

15A

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00761 00.**

**Cuaderno No. 1**

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, propuestos por el vocero judicial de la parte demandada (fl. 148 y 149 C.1), contra el auto adiado 16 de julio de 2021 (fl. 147 C.1) por medio del cual entre otras cosas se tuvo por notificados por aviso a los demandados y no se tuvo en cuenta la notificación personal de estos.

**1. Argumentos recurrente.**

Centra su ataque el memorialista en indicar que conforme incidente de presuntas irregularidades procesales, la notificación de sus representados no se surtió en debida forma, por lo que se debe tener en cuenta la notificación personal, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a sus representados.

**2. Consideraciones.**

Delanteramente advierte el Despacho que el proveído recurrido deberá ser confirmado y el recurso negado, en el entendido que el auto atacado se ajustó a derecho y en él se pusieron de presente las razones por las cuales el Despacho tuvo por notificados a los demandados a las voces del artículo 292 del C. G. del P., y no personalmente.

Aun cuando el recurrente indica que la demandada DIANA FABIOLA PALACIOS GUERRERO, no tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, y que las certificaciones de entrega de los avisos de notificación fueron recibidas por la misma demandante, lo cierto es, que vistas dichas piezas procesales que obran a folios 126 a 127 fueron recibidas por la señora MARTHA BOLAÑOS, persona que no es parte dentro de las presentes diligencias, no siendo cierto entonces lo afirmado en el precitado recurso.

No obstante lo anterior, lo cierto es que cualquier vicio sobre el particular, quedó saneado, por cuanto el propio memorialista en el incidente de nulidad propuesto, no invocó causal alguna, lo que implicó el rechazo de plano de dichas argumentaciones, luego, entrar al estudio de las razones referentes a la indebida notificación de DIANA FABIOLA PALACIOS GUERRERO, sería acceder al trámite del incidente de nulidad ya rechazado.

Por lo anterior, la decisión recurrida se ajustó a derecho debiéndose confirmar, y frente al recurso de apelación subsidiario, como quiera que el auto atacado no se encuentra dentro del listado taxativo del artículo 321 del C. G. del P., ni dentro de otra norma especial, el Despacho no concede la alzada propuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Confirmar la decisión adoptada en auto del 16 de julio de 2021 (fl. 147 C.1), negándose entonces la reposición formulada.

**SEGUNDO:** No conceder la alzada subsidiaria, conforme lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
<b>24 ENE 2022</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb

13

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00761 00.**

**Cuaderno No. 2**

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, propuestos por el vocero judicial de la parte demandada (fl. 7-8 C.2), contra el auto adiado 16 de julio de 2021 (fl. 6 C.2) por medio del cual se rechazaron por extemporáneas las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo.

**1. Argumentos recurrente.**

Centra su ataque el memorialista en indicar que conforme incidente de presuntas irregularidades procesales, la notificación de sus representados no se surtió en debida forma, por lo que se debe tener en cuenta la notificación personal, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a sus representados.

**2. Consideraciones.**

Delanteramente advierte el Despacho que el proveído recurrido deberá ser confirmado y el recurso negado, en atención a que la presentación del escrito de excepciones previas, se hizo cuando el auto admisorio de la demanda ya había cobrado firmeza, en atención que a los demandados este estrado judicial los tuvo por notificados por aviso y no de forma personal, conforme auto de fecha 16 de julio de 2021, del cuaderno No. 1.

Téngase en cuenta por parte del recurrente que de existir un vicio en la notificación de los demandados, estos quedaron saneados, por cuanto el propio memorialista en el incidente de nulidad propuesto, no invocó causal alguna, lo que implicó el rechazo de plano de dichas argumentaciones, luego, entrar al estudio de las razones referentes a la indebida notificación de DIANA FABIOLA PALACIOS GUERRERO, sería acceder al trámite del incidente de nulidad ya rechazado.

Por lo anterior, la decisión recurrida se ajustó a derecho, debiéndose confirmar, y frente al recurso de apelación subsidiario, como quiera que el auto que rechaza las excepciones no se encuentra dentro del listado taxativo del artículo 321 del C. G. del P., ni dentro de otra norma especial, el Despacho no concede la alzada propuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Confirmar la decisión adoptada en auto del 16 de julio de 2021 (fl. 6 C.2), negándose entonces la reposición formulada.

**SEGUNDO:** No conceder la alzada subsidiaria, conforme lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.

Notifíquese.

El Juez,

**JANE CHAVARRO MAHECHA**

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.S. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 24 ENE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb

16

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00761 00.**

**Cuaderno No. 3**

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, propuestos por el vocero judicial de la parte demandada (fl. 7-8 C.2), contra el auto adiado 16 de julio de 2021 (fl. 9 C.3) por medio del cual se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto.

**1. Argumentos recurrente.**

Centra su ataque el memorialista en indicar que conforme incidente de presuntas irregularidades procesales, la notificación de sus representados no se surtió en debida forma, por lo que se debe tener en cuenta la notificación personal, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a sus representados.

**2. Consideraciones.**

Delanteramente advierte el Despacho que el proveído recurrido deberá ser confirmado y el recurso negado, en atención a que el incidente de nulidad que obra a folio 6 a 8 del presente cuaderno, no invocó ninguna causal taxativa del artículo 133 del C. G. del P., sobre dicho aspecto el inciso final del artículo 135 de la misma codificación preceptúa que:

*“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”*

Téngase en cuenta que el memorialista en su escrito de irregularidades procesales, hablo de eventuales falsedades en el escrito de demanda, y que pudo inducirse en error al Despacho en el eventuales notificaciones, pero no se concreta a enrostrar de forma clara y debidamente apoyado en una causal de nulidad el vicio del que se duele el extremo actor, no

pudiendo este estrado judicial hacer un estudio oficioso de una nulidad que debió ser propuesta en debida forma por la parte afectada.

Por lo anterior, la decisión recurrida se ajustó a derecho, debiéndose confirmar, y frente al recurso de apelación subsidiario, con fundamento en el numeral 5° del artículo 321 del C. G. del P., se concederá en el efecto devolutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Confirmar la decisión adoptada en auto del 16 de julio de 2021 (fl. 9 C.3), negándose entonces la reposición formulada.

**SEGUNDO:** Conceder en el efecto devolutivo, el recurso de apelación contra la decisión adiada 16 de julio de 2021 (fl. 9 C.3), para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para lo cual secretaría remita copia digital integra del expediente, parte recurrente proceda a cancelar el arancel del caso, dentro del término procesal oportuno, so pena de declararse desierta la alzada.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**  
(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>24 ENE 2022</b> , a la hora de las 8.00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb

132

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00797 00.**

Atendiendo que el Curador Ad-litem de la demandada determinada y de las personas indeterminadas, designado mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2021 (fl. 121 ), no fue posible notificarlo (fl.127 y 128), el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarlo y en consecuencia nombra como nuevo Curador Ad-Litem, al abogado JAVIER ENRIQUE SIMANCA HERRERA<sup>1</sup>, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura [ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co) , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaria remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO BAHECHA**

<sup>1</sup> [javisimanca@hotmail.com](mailto:javisimanca@hotmail.com)

97

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00803 00.**

En atención a las diferentes peticiones y actuaciones que anteceden, el Despacho, si sirve proveer de estas en los siguientes términos:

1. Por ser procedente se reconoce personería jurídica al abogado RICARDO VELÉZ OCHOA, como apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., para los efectos y conforme el poder que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, quien contestó la demanda, el llamamiento en garantía y propuso medios exceptivos (fls. 81 a 95 C.2).
2. En consonancia con lo anterior, téngase notificada por conducta concluyente a la sociedad en mención, a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado de esta decisión.
3. Frente a las gestiones de notificación de la referida llamada en garantía (fls. 59 a 80 C.2), el Despacho no las tiene en cuenta por cuanto a dicho interviniente, no se le remitió copia íntegra del expediente, a fin de tenerla por notificada de forma personal a las voces del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Secretaría proceda a remitir copia digital de la totalidad del expediente, a al apoderado judicial reconocido en el numeral primero del presente auto.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

(3)

15

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

**Radicado. 110013103025 2019 00803 00.**

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM., frente a la sociedad ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.

En consecuencia, notifíquese por estado la presente providencia a la llamada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., atendiendo que dicha sociedad ya fue notificada dentro de la actuación, a la cual le empieza a correr un traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días conforme lo normado en el artículo 66 del C. G. del P., a partir del día siguiente a la remisión que por secretaría se haga de la copia digital íntegra del expediente, a fin que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**  
(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <span style="margin-left: 150px;">a la hora de las 8.00</span>
<b>24 ENE 2022</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

296

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00803 00.**

En atención a las diferentes peticiones y actuaciones que anteceden, el Despacho, si sirve proveer de estas en los siguientes términos:

1. Por ser procedente se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA LILIANA PÉREZ VELASQUEZ, como apoderada judicial de la sociedad ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., para los efectos y conforme el poder obrante a folio 158 del presente cuaderno, quien contestó la demanda y propuso medios exceptivos (fls. 180 y 184 C.1), de la cual se pronunció la parte actora (fls. 289-291 C1).

2. En consonancia con lo anterior, téngase notificada por conducta concluyente a la sociedad en mención, a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado de esta decisión.

3. Frente a las gestiones de notificación de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A. (fl. 149-157 C.1), el Despacho no las tiene en cuenta por cuanto a dicho extremo procesal, no se le remitió copia íntegra del expediente, a fin de tenerla por notificada de forma personal a las voces del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Secretaría proceda a remitir copia digital de la totalidad del expediente, a la apoderada judicial reconocida en el numeral primero del presente auto.

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy , a la hora de las 8.00

24 ENE 2022<sup>AM</sup>

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaría

hmb

440

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2020 00036 00.

Vencido el término de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de José María Triana y de las personas indeterminadas que se crean con derecho el bien objeto de usucapión, a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO <sup>1</sup>, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura [ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co) , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaria remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El juez,

**JAIMÉ CHÁVARO MAHECHA**

<b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	<b>24 ENE 2022</b>
Hoy	
La Sria.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

D.L.R

<sup>1</sup> [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)

208

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00054 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra DIEGO ALEXANDER LÓPEZ INFANTE y NANCY NUCELLY CASTIBLANCO MORENO, por el pago de las cuotas en mora.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.-**PRACTICAR** por secretaría el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, con las formalidades de rigor, y entréguese a la parte ejecutante.

4.- **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>24 ENE 2022</b> a las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

76

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00098 00.**

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta el trámite del citatorio allegado por la parte actora (fls. 51 a 54 cd. 1), con resultado efectivo.

Se tiene por notificada a la sociedad ejecutada Amazing Colombia S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del 26 de mayo de 2021, fecha en que le fue remitida copia del expediente y sus anexos por parte de la secretaría del despacho, quien dentro del término legal, presentó excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada Laura Vega Bonilla como apoderada judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Integrado el contradictorio, y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Estatuto Procesal, se corre traslado a la parte actora de las excepciones anteriormente indicadas, por el termino de diez (10) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

De otro lado, téngase que mediante escritos visibles a folios 8 a 13 de este cuaderno, la parte actora informó acerca del deceso de su apoderado Dr. Omar Arturo Vega Sanabria (q.e.p.d.). Sin embargo, como quiera que estando el proceso al desocho, fue designado un nuevo mandatario para la representación judicial de la actora, no hay lugar a ordenar la interrupción del proceso.

Por último, se reconoce personería al Dr. Eduardo García Chacón como apoderado de la parte actora, para los fines y términos del poder conferido (fl. 70)

Notifíquese.

El juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.  
Hoy 24 ENE 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00124 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO DE BOGOTÁ contra CARLOS HERNÁN BEJARANO CASTRO, conforme los siguientes literales:

a) Por el pago de las cuotas en mora con relación al pagaré No. 157554455

b) Por el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 254438979 y No. 19361556

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.-**PRACTICAR** por secretaría el desglose del pagaré 157554455 y la escritura pública de hipoteca, a favor y costa de la parte actora; y los pagarés Nos. 254438979 y No. 19361556, a favor y costa de la parte ejecutada, con las formalidades de rigor, previa asignación de cita para tal fin.

4.- **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>24 ENE 2022</b> a las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103 025 2021 00303 00.

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA Y ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra SINDY PAOLA PEÑA GUTIERREZ, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Practicar por secretaría el desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte demandada, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.

4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2021 00405 00.

Vista la solicitud de retiro de la demanda, al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda, radicada con el número de la referencia.

Por secretaría, librense el oficio compensatorio respectivo, a la Oficina de Reparto.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVEIRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>24 ENE 2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaría

hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00422 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda ejecutiva propuesta por el BANCO DE BOGOTÁ contra E CORPORATION S.A.S. y otra.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAIRRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>24 ENE 2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2021 00430 00.

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda ejecutiva propuesta por el BANCO POPULAR S.A. contra LUIS FERNANDO SASTOQUE MURILLO.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy las 8.00 A.M.	a la hora de <b>24 ENE 2022</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

DLR

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00442 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal propuesta por el FRONTERA VACANA S.A.S. contra BANCOLOMBIA S.A.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>24 ENE 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaría

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00457 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda ejecutiva de CODENSA S.A. ESP, contra SANDRA PAULINA RODRÍGUEZ LÓPEZ.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAMARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>24 ENE 2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaría

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00478 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JACKSON NAVARRETE GARZÓN.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>24 ENE 2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

DLR

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00481 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda ejecutiva de DORA HERCILIA CARVAJAL DE CARRERO y OTRO, contra JORGE ALONSO DELGADO ARIZA.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy las 8.00 A.M.	a la hora de <b>24 ENE 2022</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría	

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00487 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal de OLGA LUCIA YEPES GIRALDO, contra OMAR FERNANDO VALDERRUTEN BUENO y OTROS.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy las 8.00 A.M.	, a la hora de <b>24 ENE 2022</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00494 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal propuesta por CARLOS EFRAÍN CÁDENAS PÉREZ y otra, contra ALBA JUDITH MICÁN ROJAS y otros.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAMARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>24 ENE 2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00500 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda ejecutiva propuesta por COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS, contra DALIA DAZA RAMÍREZ.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>24 ENE 2022</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00508 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal propuesta por CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS contra JOSÉ WILLIAM LAVACUDE MORENO y otros.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>24 ENE 2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaría

DLR